

CONSTANCIA: Popayán, 27 de julio de 2022.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda 2022-322. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de julio de dos mil veintidós

PROCESO: EXISTENCIA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA y/o
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: RONAL CASTILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ADELAIDA PERDOMO LOPEZ
RADICADO: 190014003002-2022-00322-00

Interlocutorio No. 1604

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y habiéndose subsanado los yerros endilgados en auto precedente, **ADMÍTASE** la demanda VERBAL de DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA y/o RESOLUCION DEL CONTRATO adelantada por RONAL CASTILLO SANCHEZ en contra de ADELAIDA PERDOMO LOPEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA y/o RESOLUCION DEL CONTRATO adelantada por RONAL CASTILLO SANCHEZ en contra de ADELAIDA PERDOMO LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966d61b875fc47a760b43afd0083dfa0cc87a136efe607149e766a48ccb4a78**
Documento generado en 27/07/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>